

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos me dice lo que sigue en 15 del corriente.

Con esta fecha dice la Direccion al Intendente de Almeria lo siguiente. = Enterada esta Direccion de la instancia que V. S. la ha remitido con oficio de 4 del actual de la casa de D. Luis Figueroa del comercio de Adra en esa provincia, en solicitud de que se le permita realizar en la Aduana de esa capital, el adendo de un molde de hierro colado para hacer panes de plomo, de una forma diferente de la que generalmente se acostumbra en ese pais consistente en unas planchas de dos y tercia varas de longitud, una y media de latitud, y poco menos de dos pulgadas de espesor, ha acordado decir á V. S. que no hallando razones suficientes para prohibir la entrada del molde en cuestion, que puede producir utilidad á la industria plomera, permita su introduccion con el pago de derechos que indica la partida 826 del arancel vigente y que las planchas fundidas en dicho molde ú otros semejantes no esten libres de aquellos á su esportacion = Y lo comunica á V. S. la misma para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para general inteligencia. Zaragoza y Julio 23 de 1842. = Pascual de Uñeta.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue.

Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino el abuso de remitirse directamente á este Ministerio, solicitudes que por estar su resolucion en las atribuciones de autoridades ó cuerpos provinciales, ó por no presentarse con la instruccion que estas mismas corporaciones ó autoridades han de prestarlas, absorven innecesariamente un tiempo que del Gobierno reclaman asuntos por lo general de mayor importancia, ocasionandose al propio tiempo con ello los mismos interesados el retraso consiguiente en su despacho. En tal virtud se ha servido S. A. disponer.

1.º Quedará sin curso toda esposicion que se separe del orden establecido por los artículos 50, 73, 82, 164, 255 y 289 de la ley de 3 de Febrero de 1823 y de lo prevenido por Real orden de 18 de Mayo de 1834. 2.º Cuidará V. S. teniendo presente cuanto dicha ley previene acerca de la autoridad ó corporacion competente para la resolucion de las reclamaciones que enumera, de no re-

mitir á este Ministerio instancia alguna de que no deba ocuparse el Gobierno, omitiendo tambien las consultas que pueda V. S. resolver, ateniéndose al literal sentido de las disposiciones vigentes y en uso de las atribuciones conferidas á su destino. 3.º A toda solicitud de que haya de darse cuenta á S. A. hará V. S. se dé cuanta instruccion sea necesaria para su mas acertado despacho, emitiendo V. S. al remitirla su dictamen razonado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo V. S. hacer á los ayuntamientos constitucionales de esa provincia y demas á quienes comprende las prevenciones convenientes y el recuerdo que juzgue necesario de las disposiciones arriba citadas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de la provincia. Zaragoza 18 de Julio de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Artículos que se citan en la preinserta circular.

50. Si algun vecino ú otro interesado se sintiere agraviado de las providencias dadas por el ayuntamiento sobre las materias que pertenecen á sus atribuciones, deberá dirigir su queja á la Diputacion provincial, que resolverá lo que sea justo y conveniente, previos los informes y demas noticias que estime oportunas.

73. Cuando los particulares quieran dirigir sus esposiciones á la Diputacion provincial por el conducto del ayuntamiento, les dará éste curso sin entorpecimiento ni dilacion y con su informe. Así en este caso como en el de acudir el mismo ayuntamiento con propuesta á solicitud suya á dicha Diputacion, procurará remitir el expediente bien instruido, á fin de que se resuelva á la mayor brevedad.

82. Siendo las Diputaciones provinciales la autoridad inmediata superior á los ayuntamientos, ocurrirán estos á ellas en todos los negocios de sus atribuciones en que sea necesario.

164. Las esposiciones, expedientes y demas que remitan las Diputaciones provinciales á las Córtes ó al Gobierno, se pasarán para ello al Gefe político; pero aunque esto deba ser lo ordinario, podrán las Diputaciones acudir directamente á las Cortes, cuando sea en queja del Gobierno ó del Gefe político. Tambien podrán entenderse directamente con las Cortes ó con el Gobierno, cuando lo estarian conveniente, por motivos graves ó circunstancias particulares, que en tal caso deberan indicar en sus esposiciones.

255. El Gefe político será el conducto ordinario de comunicacion entre la Diputacion provincial y el Gobierno, fuera de los casos en que éste juzgue conveniente entenderse en derecho con la Diputacion, y sin perjuicio de lo que queda prevenido en el artículo 164 de esta instruccion.

El Excmo. Sr. encargado interinamente del despacho de

esta Capitanía general me dice con fecha de ayer lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 19 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.—Excmo. Sr.—Al Presidente de la Junta de Gobierno del monte pío militar, digo hoy lo que sigue.—Siendo tan repetidas las solicitudes que se presentan en este Ministerio en reclamación de aquellas pensiones que por los decretos de 28 de Octubre de 1811, y de Febrero de 1836 y Real orden de 2 de Mayo del mismo, se conceden á las familias de los que mueren en acciones de guerra ó de resultados de heridas recibidas en ellas, á pesar de la circular de 25 de Julio del año último en que se fijó el plazo de cinco meses á esta especie de reclamaciones; se ha servido el Regente del Reino prorrogar el referido plazo hasta fin de Setiembre próximo viniente; bien entendido, que ni por este; ni otro Ministerio, ni por autoridad alguna de ellos dependiente, ha de tomarse en consideración ni darse curso á ninguna solicitud presentada despues del 30 del espresado Setiembre, cualquiera que sea la forma en que lo sea y nunca sino lo son por los conductos y con los documentos en dicha Real orden prevenidos. Quiere asimismo S. A. que esta resolución circule todo lo posible en todas las provincias y que al efecto dispongan los Capitanes generales se publique en los Boletines oficiales de las mismas.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Zaragoza 25 de Julio de 1842.—Juan Salvador Ruiz.

D. Lucas Zaragozaño, Alcalde primero constitucional de la presente villa de la Almunia, y por ausencia del Sr. Juez de primera instancia ejerciente jurisdiccion de la misma y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades de esta provincia, hago saber: que estoy instruyendo causa criminal contra Rudesindo Berges (a) Toneres de Alagon, sobre muerte á Manuel Alberuela y heridas á su hijo Faustino de la misma vecindad: y á fin de que pueda ser habido, he mandado se anuncie, como lo ejecuto, en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de dichas Autoridades, procuren la captura del mencionado Berges, y verificada lo conduzcan con toda seguridad á este Juzgado, que en hacerlo así cumplirán con la ley. Dado en dicha villa de la Almunia á 22 de Julio de 1842.—Lucas Zaragozaño.—Por su mandado.—Tomas Ariza.

Intendencia general militar.

Siendo conveniente al servicio y á los intereses del Estado, que se presenten en la seccion central de ajustes de los disueltos ejércitos de operaciones, los factores que fueron de los mismos D. Domingo Arechavala, D. Manuel Molina, D. Miguel Ruiz, D. Celedonio Sainz de Espiga, D. Juan Antonio Groch y D. Luis Vergara, para responder á los cargos que contra ellos resultan, se les cita por medio de este anuncio, para que en el término de un mes contado desde la fecha, se presenten en esta Corte á disposicion del Gefe de dicha seccion, en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones. Madrid 20 de Julio de 1842.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Intendente general.—Es copia.—Fontela.

El Intendente militar del 3.º Distrito.

Hace saber: Qu finalizando en 19 de Setiembre próximo se contrata para asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de Oviedo, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de dos años, á contar desde el 20 del espresado setiembre, en los estrados de esta Intendencia militar para cuyo remate he señalado el dia 22 de Agosto á las doce en punto de su mañana.

Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de apoderados, dentro del término prefijado, á cuyo fin se les enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar y en el Ministerio principal de Hacienda militar del puen-

to expresado, el cual está además autorizado para admitir proposiciones, siendo razonables, para dicho servicio.

Valladolid 8 de Julio de 1842.—Vicente Rubio.—Gerardo Pernet, Secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de Ateca.

Se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes raíces pertenecientes á la capellanía colativa fundada en la Iglesia parroquial del pueblo de Torrijo por mosen Francisco Muñoz, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma legal en este mi juzgado por la escribanía de D. Manuel Azpeitia, donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, se procederá á su adjudicacion y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en auto de hoy á petición de parte. Ateca 14 de Julio de 1842.—Pedro Minguella.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 3 de Setiembre próximo, dándose principio á las 9 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador.

Del convento de Trinitarios de Daroca.

1. En quiebra: una heredad rematada en la cantidad de 152.000 rs. sita en los términos de Daroca partida de Carrapalomar de 36 anegadas tierra, confronta con camino que baja al rio Giloca y brazal, la cual tiene contra sí á favor del capítulo eclesiástico de Santiago de dicha ciudad, dos treudos uno de 9 rs. 14 mrs. que al 66 $\frac{2}{3}$ al millar forma el capital de 627 rs. 14 mrs. y otro de 6 rs. 20 mrs. que á igual tipo forma el capital de 439 rs. 6 mrs.; y un censo á favor de la capellanía fundada en el lugar del Povo de 415 rs. 26 mrs. que al 33 $\frac{1}{2}$ al millar forman el capital de 13.858 rs. 27 mrs. que unidas las tres sumas componen la de 14.925 rs. 13 mrs. se halla arrendada en 2058 rs. 24 mrs. venciendo su arriendo en 30 de Noviembre próximo, tasada en 50.000 rs. y capitalizada en 66.176 rs. 18 mrs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Del convento de religiosas de Sta. Clara de Borja.

2. En quiebra: una heredad rematada en la cantidad de 17.000 rs. vn. sita en los términos de dicha ciudad, partida de la Espuela de 5 anegas tierra, confronta con otras que fueron del propio convento y acequia, no tiene carga, se halla arrendada en 13 anegas 6 almudes trigo, y fina su arriendo levantada la cosecha del corriente año, tasada en 3375 rs. y capitalizada en 4860 que es &c.

Monasterio de Beruela.

3. En quiebra: un horno de pan cocer rematado en la cantidad de 66.000 rs. vn. procedente del espresado monasterio, situado en el pueblo de Bulbunte y su calle del barrio alto, de 144 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, arrendado en 800 rs. y fina su arriendo en Julio de 1843, tasado en 10.280 rs. y capitalizado en 23.400 que es &c.

De las religiosas de la Concepcion de Alagon.

4. En quiebra: un campo rematado en 3000 rs. vn. sito en los términos de Grisen, partida de la Porca de 2 anegas tierra, confronta con otros del Sr. temporal y acequia mayor, no tiene carga, su arriendo estaba hecho en union de los 14 campos mas vendidos en la subasta de 25 de Noviembre de 1840, y de la regla proporcional tomada de las respectivas tasaciones de cada una de ellos le correspondió 2 anegas 3 almudes trigo, finando aquel al levantamiento de su cosecha, tasado en 520 rs. y capitalizado en 877 rs. 32 mrs. que es &c.

Del convento de religiosas de la Concepcion de Tarazona.

5. En quiebra: una casa rematada en 6200 rs. sita en la ciudad de Tarazona y su calle de Mainate núm. 13, confronta con otra de Facundo Bela y de Mariano Navarro, arrendada en 244 rs. 24 mrs. y fina su arriendo en 8 de Noviembre próximo, no tiene carga, tasada en 3800 rs. y capitalizada en 5305 que es &c.

6. En quiebra: otra casa rematada en 13.800 rs. sita en dicha ciudad en la plaza de la Concepcion núm. 2, confrontante con otras del espresado convento, arrendada en 336 rs. 16 mrs. finando su arriendo en 23 de Mayo de 1843, no tiene carga, tasada en 5700 rs. y capitalizada en 7570 rs. 12 mrs. que es &c.

Del convento de religiosas de Santa Ana de id.

7. En quiebra: una heredad que fué rematada en 6100 rs.

sita en los términos de dicha ciudad, partida de Cabezolleros de 5 medias de tierra, confrontante con otras del mismo convento, arrendada en 8 medias de trigo, no tiene carga, tasada en 1320 rs. y capitalizada en 3120 que es &c.

8. En quiebra: una heredad rematada en 3300 rs. sita en dicho término y partida de 7 medias tierra, confrontante con otras de dicho convento y del de la Merced, no tiene carga arrendada en 4 medias trigo, tasada en 720 rs. y capitalizada en 2560 que es &c.

9. En quiebra: una heredad rematada en 5800 rs. vn. sita en dichos términos y partida, de 4 medias tierra, confrontante con otras de D. Bonifacio Doz y de la Virgen de Moncayo, arrendada en 7 medias trigo, no tiene carga, tasada en 1200 rs. y capitalizada en 2730 que es &c.

10. En quiebra: una heredad rematada en 17.500 rs. sita en los términos de dicha ciudad, partida de Carbonera de 11 medias tierra, confrontante con otras de la Iglesia, no tiene carga, arrendada en 15 medias de trigo, tasada en 4000 rs. y capitalizada en 5850. que es &c.

11. En quiebra: una heredad rematada en 7600 rs. sita en dichos términos partida de Balsiel de 3 medias tierra, confronta con otras de la Iglesia y de José Cintora, arrendada en 7 medias trigo, no tiene carga, tasada 1280 rs. y capitalizada en 2730 que es &c.

12. En quiebra: una heredad rematada en 10.200 rs. sita en dichos términos partida de Plano de 8 medias tierra, confrontante con otras de los Mercenarios y de Maria Basuate, no tiene carga, arrendada en 11 medias de trigo, tasada en 1680 rs. y capitalizada en 4290 que es &c.

13. En quiebra: una heredad que fué rematada en 12.000 rs. sita en los términos de dicha ciudad de Tarazona, partida de Baqueca de 3 medias de tierra, confrontante con camino público y rio Queciles, no tiene carga, arrendada en 9 medias trigo, tasada en 1800 rs. y capitalizada en 3510 que es &c.

14. En quiebra: una heredad que fué rematada en 28.000 rs. sita en dichos términos partida de Pila mala de 6 medias tierra, confronta con otra de la Santa Iglesia y sendero del término, no tiene carga, arrendada en 21 medias trigo, tasada en 2640 rs. y capitalizada en 8190 que es &c.

15. En quiebra: otra heredad rematada en 5200 rs. sita en los términos de dicha ciudad, partida de Foco de 2 medias de tierra, confrontante con otra de D. Prudencio Milagro y de la Santa Iglesia, no tiene carga, arrendada en 4 medias trigo, tasada en 560 rs. y capitalizada en 1560 que es &c.

16. En quiebra: otra heredad que fué rematada en 23.000 rs. sita en los términos de dicha ciudad, partida de carrera Vierlas de 10 medias tierra, confrontante con D. Javier Vicente y camino público, no tiene carga arrendada en 20 medias de trigo, tasada en 4800 rs. y capitalizada en 7800 que es &c.

Del convento de la Merced de id.

17. En quiebra: una heredad rematada en 10.700 rs. está en los términos de la espesada ciudad partida de caverolleros de 19 medias de tierra con 18 olivos, confrontante con otra de Juan Gimenez y D. Gaudioso Gil, no tiene carga, arrendada en 4 medias trigo, tasada en 2400 rs. y capitalizada en 3460 fina el arriendo de esta finca y el de las diez que anteceden levantada que sea la cosecha del año 1843.

18. En quiebra: un huerto rematado en la cantidad de 4023 rs. 19 mrs. vn., dedicado el capital del treudo que se espesará, sito en los términos de dicha ciudad partida del Regil de una media 6 almudes de tierra, confrontante con otros del mayorazgo de los castejoneros, tiene contra sí y á favor de la Santa Iglesia un treudo de 5 rs. 22 mrs. cuyo capital al 66 dos tercios el millar es el de 376 rs. 15 mrs., arrendado en 45 rs. 16 mrs. y fina su arriendo en Noviembre próximo, tasado en 800 rs. y capitalizado en 1364 rs. 4 mrs.

19. En quiebra: una heredad rematada en 2600 rs. sita en los términos de la referida ciudad partida de Samanés de 10 medias de tierra, confrontante con otros de D. Manuel Gimenez, arrendada en 30 rs., no tiene carga, tasada en 240 rs. vn. y capitalizada en 900 rs.

20. En quiebra: una heredad rematada en 2188 rs. 8 mrs. deducido el capital del treudo que se espesará sita en los términos de la referida ciudad, partida de Malladeras de 11 medias tierra, confronta con otras de Escolástico y Antonio Arquejo, tiene contra sí y á favor de la Dominatura de Novallas un treudo de 6 rs. 6 mrs. cuyo capital al 66 $\frac{2}{3}$ el millar asciende á 411 rs. 26 mrs., arrendada en 30 rs., capitalizada en 900 y tasada en 1000 rs. que es &c.

21. En quiebra: una heredad que fué rematada en 2900 rs. sita en los propios términos, partida de Maluen de 8 medias de tierra, confronta con cabezo del término, no tiene carga, arrendada en 50 rs., tasada en 1100 y capitalizada en 1500 que es &c.

22. En quiebra: una heredad de dicho convento rematada en 2000 rs. sita en los términos de la referida ciudad partida de Pevey de 4 medias tierra, confronta con otras de Martin Cardiel, no tiene carga, arrendada en 30 rs. vn., tasada en 400 rs. y capitalizada en 900 que es &c. El arriendo de esta finca y el de las tres anteriores fina en 1.º de Febrero de 1843.

23. En quiebra: una heredad rematada en 2100 rs. procedente de dicho convento sita en los términos de Novallas, partida de Molin de la rama de 4 medias tierra, confronta con otras de los herederos de Antonio Chueca, no tiene carga, arrendada en 2 medias trigo, tasada en 360 rs. y capitalizada en 780 que es &c.

Del convento de S. Joaquin de Tarazona.

24. En quiebra: un albal rematado en la cantidad de 5080 rs. sito en los términos de Cunchillos al camino del Busto de 12 medias tierra, confrontante con heredades de Patricio Barcelona y dicho camino, no tiene carga, está arrendado en 6 medias trigo, tasado en 360 rs. y capitalizado en 2340 que es &c.

25. En quiebra: una heredad rematada en 1000 rs. vn. sita en los espresados términos de Cunchillos, partida de Tablillas de una media tierra, confronta con otras de la viuda de Pablo Marco y de D. Tomas Irazoqui, arrendada en una media trigo, tasada en 120 rs. y capitaliza en 390 que es &c.

26. En quiebra: otra heredad rematada en 2400 rs. procedente del mismo convento en los términos de Tarazona, partida de los Huertos de 3 almudes tierra, confronta con otras de la viuda de Pablo Marco, arrendada en una media trigo, tasada en 160 rs. y capitalizada en 390 que es &c.

27. En quiebra: una heredad que fué rematada en 8400 rs. sita en los términos de dicha ciudad, partida de Balsiel de 3 medias de tierra, confronta con acequia de Magallon y brazal del término, no tiene carga, está arrendada en 9 medias 6 almudes trigo, tasada en 1400 rs. y capitalizada en 3705 que es &c.

28. En quiebra: una heredad del referido convento que fué rematada en 18.000 rs. sita en los términos de diha ciudad, partida del Prado de la Canal de 12 medias tierra, confronta con acequia de Magallon y heredades de la torre de Alabiano, arrendada en 19 medias de trigo, tasada en 3200 rs. y capitalizada en 7410 que es &c.

29. En quiebra: otra heredad del mismo convento rematada en la cantidad de 5400 rs. sita en dichos términos, partida de Capared de 2 medias 6 almudes tierra, confronta con otras de la Concepcion y de D. Gerónimo Beraton, arrendada en 6 medias 6 almudes trigo, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 2535 que es &c.

30. En quiebra: otra heredad de dicho convento rematada en 11.500 rs. sita en dichos términos, partida de Tolla de 4 medias 8 almudes tierra, confronta con acequia de Magon y de la capellania de los Navarros, arrendada en 11 medias 6 almudes trigo, tasada en 2300 rs. y capitalizada en 4485 que es &c.

31. En quiebra: una heredad de dicho convento rematada en la cantidad de 10.000 rs. vn. sita en los espresados términos y partida, de 3 medias 3 almudes tierra, confrontante con otras del convento y de la Santa Iglesia, arrendada en 8 medias trigo, tasada en 1400 rs. y capitalizada en 3120 que es &c. El arriendo de esta finca y el de las 8 anteriores fina levantada que sea la cosecha de 1843.

Zaragoza 25 de Julio de 1842.— José de la Cruz,

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Sos ha dispuesto en virtud de providencia de la Excm. Diputacion provincial proceder á la subasta y venta á treudo perpetuo de la posada pública de dicha villa correspondiente á los propios de la misma en el dia 7 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, para cuyo acto se convoca á todos los que crean tener algun derecho á los fondos del ramo, á fin de que conviniéndoles usen de él en la forma que les convenga con arreglo al Real decreto de 3 de Marzo de 1835. Los que quieran hacer postura concurrirán en dicho dia y hora á las casas de Ayuntamiento donde se les enterará de los pactos y condiciones con que se ejecutará el remate en el mas ventajoso postor.

Los SS. gefes, oficiales y tropa retirados en esta provincia, se servirán acudir los dias 24, 25 y 26 del corriente, desde las siete de su mañana hasta las ocho de su tarde, á casa del que firma, á percibir una mensualidad que por la Intendencia de Rentas le ha sido entregada para los mismos en el dia de hoy: los de los partidos de Calatayud, Daroca, Tarazona, Borja y Cinco Villas lo practicarán en la misma forma que hasta de aqui lo han hecho, en sus propios partidos, Zaragoza 23 de Julio de 1842.— El habilitad.º Pascual Esteban.

La conduta de médico de Paniza su dotacion 5000 rs. vn. en metálico pagados por tercios por el Ayuntamiento, se halla vacante, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicho pueblo hasta el 10 de Agosto que se proveerá.

Intendencia militar de Aragon. Relacion del expediente que ante todas cosas han de presentar los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la comprension de este distrito para que les pueda ser de abono las cantidades que hayan anticipado para las fortificaciones en la pasada guerra, conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 8 de Mayo de 1834, 11 de Marzo de 1835, 12 de Octubre de 1838 y 17 de Setiembre de 1841.

- 1.º La orden de las autoridades militares que dispusieron la fortificacion.
 - 2.º Acreditarán si las obras se ejecutaron como esta prevenia interviniendo en ellas el cuerpo de ingenieros y la hacienda militar segun sus atribuciones respectivas bien por sus propios individuos ó supliendo esta falta por nombramientos provisionales de sujetos de su confianza.
- En el caso de no haberse verificado asi, manifestarán quiénes desempeñaron las funciones de ambos cuerpos.

Fortificacion de

Cuenta justificada que el Ayuntamiento de _____ presenta á las oficinas de administracion militar con expresion de los fondos y arbitrios con que ha atendido á los gastos de fortificacion para que le sean abonados en cartas de pago conforme á la Real orden circular de 17 de Setiembre de 1841.

| CARGO. | Reales vellon. |
|--|----------------|
| Primeramente son cargo 4000 rs. del arriendo de T. segun testimonio que se acompaña número 1.º | 4000 |
| Iguamente lo son 8000 del fondo de contribuciones segun idem núm. 2.º | 8000 |
| Idem 12.000 rs. del repasto reintegrable segun id. 3.º | 12.000 |
| Idem 5000 rs. de las cantidades recibidas de las pueblos segun idem núm. 4.º | 5000 |
| Idem 4000 rs. de tales efectos que se vendieron de tal convento segun id. núm. 5.º | 4000 |

Total. 33.000

| DATA. | Reales vellon. |
|---|----------------|
| Son data 6000 rs. de los jornales, materiales y 2 por 100 del pagador, empleados en la fortificacion segun la carta núm. 1.º á la que se acompañan tantas relaciones semanales. | 6000 |
| Idem 9000 rs. segun id. id. núm. 2.º | 9000 |
| Idem 4000 rs. segun id. id. núm. 3.º | 4000 |
| Idem 13.000 rs. segun id. id. núm. 4.º | 13.000 |
| Idem 1000 rs. id. id. núm. 5.º | 1000 |

Data. 33.000

| BALANCE. | |
|-------------------------|--------|
| Suma el cargo | 33.000 |
| Idem la data. | 33.000 |

Igual.

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento.

Modelo de la relacion semanal que deben presentar para justificar la data.

FORTIFICACION DE

Capítulo 16. Artículo 1.º

Relacion de los jornales y materiales que se han empleado en la presente semana que dió principio en tal dia y finalizó en tal de tal año.

| Clases. | Nombres. | Jornales. | Precios. | Rs. vn. | TOTAL. Rs. vn. |
|--------------------|-------------------|-----------|----------|---------|-------------------|
| Maestro mayor... | D. Antonio Lopez. | | | | |
| Sobrestante . . . | D. Juan Mola. | | | | |
| Carpintero. . . . | D. Antonio Mir. | | | | |
| Oficiales. | (Manuel Estr. | | | | |
| | (Mauricio Ferrer. | | | | |
| Albañiles. | (Domingo Juez. | | | | |
| | (Justo Perez. | | | | |
| Peones. | (Maquel Sabin. | | | | |
| | (Antonio Liñan. | | | | |
| | (Mariano Doz. | | | | |

MATERIALES.

| | |
|---|--|
| Por cargas de hieso á T. | |
| Por vaciadas á T. | |
| Por espuestas terreras á T. | |
| Por ladrillos á T. | |
| Por picotas á T. | |
| Por maderos de tal dimension á T. | |
| Por quinillas de esl á T. | |
| Dos por 100 del Pagador. | |

RESUMEN.

Impotten los jornales.
Idem los materiales.

Fecha y firma del Pagador.

Confrontada y conforme.
El Ingeniero.

Conforme.
El Comisario de guerra ó el que ejerza sus funciones hab.º por la Administracion militar.